

CALIXTO DOVAL AMARELLE
NOTARIO

AL 773
SAN MARCIAL, 35-1.º
TELEFONOS 23.458-28.726
SAN SEBASTIAN

AÑO 1.969

NUM. 4.236

COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA DE PRES-
TAMO HIPOTECARIO CONCEDIDO POR LA CA-
JA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA,
A FAVOR DE DON TOMAS PAULIS IGUÍÑIZ.-

SAN SEBASTIAN A 26 DE SETIEMBRE DE 1.969.-



E 0292065

236
26
Calixto Doval Amarelle
NOVABIO
Marcial, 35-1.º * Telf.º 2-34-88
14-CLASE
SAN SEBASTIAN



Número cuatro mil doscientos treinta y seis . ---

En la Ciudad de San Sebastián, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve . -----

Ante mí: DON MIGUEL DE CASTELLS ADRIAENSENS, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la Ciudad de la fecha, como sustituto de mi compañero de igual residencia, DON CALIXTO DOVAL AMARELLE, y para su protocolo, -----

----- C O M P A R E C E N : -----

DE UNA PARTE : -----

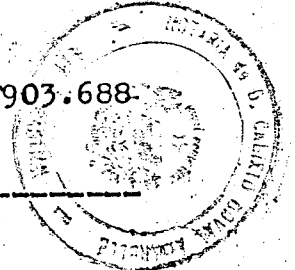
DON JUAN ALDUAN LARRAÑAGA , como Funcionario de la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa . -----

Y DE OTRA PARTE: -----

LOS CONYUGES: DON TOMAS PAULIS IGINIZ, Chofer y -
DOÑA MARIA ISABEL ULE ADURIZ, sus labores, ambos mayores de edad, y de ésta vecindad (Bº de Herrera -
Avenida de José Elosegui, número nueve - cuarto) ; -

con D.N.I. números: 14.992.742 de 2-12-68 y 35.903.688

de 22-3-68.



INTERVIENEN :

Los dos últimos por su propio derecho, verificandolo
la Señor Ule, al solo objeto de conceder a su esposa el
consentimiento preciso para este otorgamiento .

Y el Señor Alduan, como funcionario
y representante de la Caja de Ahorros Provincial de Gui
púcoa, cargo que me constar por notoriedad ejerce ac-
tualmente y acreditado mediante escritura de poder que-
dicha Entidad le tiene conferido ante mí sustituido
compañero en fecha de veintiocho de abril de mil no
vecientos sesenta y nueve .

Testimonio literal del cual se acompañará a la copia
que del presente instrumento público se expida donde
preciso fuere.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, plena capaci-
dad para otorgar ésta escritura de PRESTAMO HIPOTECARIO,
y en su virtud,

EXPONEN :

1º.- Que Don Tomas Paulis Iguñiz , o

----- ha obtenido de la Caja de Ahorros Pro-
vvincial de Guipúzcoa un préstamo, y en su virtud, hallán-
dose de perfecto acuerdo las partes comparecientes, forma-
lizan la presente operación con arreglo a las siguientes,--

----- ESTIPULACIONES : -----

PRIMERA.- DON JUAN ALDUAN LARRAÑAGA, -----
en nombre de la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA, -
concede en préstamo a DON TOMAS PAULIS IGUÍÑIZ, la canti-
dad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS ; que el prestatario -
recibe de manos del Señor Alduan, en éste acto, en efecti -
vo metalico y a su entera satisfaccion, por lo que forma -
liza a favor de la Entidad Acreedora, Caja de Ahorros Pro -
vvincial de Guipuzcoa, y por la expresada cantidad el opor -
tuno recibo . -----

SEGUNDA.- Este préstamo devengará el interés del seis -
enteros ----- por ciento anual y la comisión del -
cero enteros quince centesimas por ciento trimestral . -----

Su devolución se verificará en el plazo de doce años -
mediante el pago de cuarenta y ochotristralidades de -
CUATRO MIL CUATROCIENTAS SEIS PESETAS ; -----
cada una, comprensivas de la cuota de amortización y de los

intereses devengados. Por su parte, la comisión pactada se
hará efectiva también trimestralmente.-----

El pago de la primera trimestralidad de amortización
e intereses y de la primera de comisión se verificará el
día 26 de diciembre próximo - - - y el de las demás en
la misma fecha de los trimestres sucesivos, hasta la to--
tal liquidación del importe del préstamo.-----

El pago de las trimestralidades a que se alude en el -
párrafo anterior se realizará mediante adeudo en la cuen-
ta corriente de esta Caja, señalada al efecto por el pres-
tuario , quien faculta a la misma a este respecto en la
medida que sea necesaria, para efectuar los oportunos car-
gos.-----

A tales efectos se compromete el prestatario a te-
ner depositada en dicha cuenta corriente en las fechas de pa-
go antes señaladas, la cantidad suficiente para atender al-
pago de las trimestralidades de amortización, intereses y-
comisión preestablecidas.-----

El retraso del prestatario en el pago de las tri-
mestralidades de amortización e intereses o de la comisión -
pactadas, producirá intereses de demora, al tipo precedente
mente señalado, en favor de la Caja de Ahorros Provincial de



Calixto Doval Amador

NOTARIO

San Marcial, 35-1.º * Telf.º 2-1-1

14ª CLASE



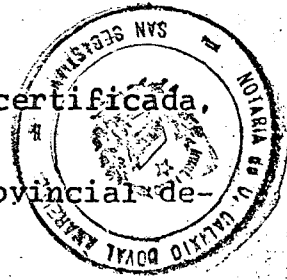
E 0292066

Guipúzcoa, desde el día en que debieron ser satisfechas sin necesidad de requerimiento o apremio alguno.-----

Los pagos se harán efectivos en el domicilio de la Entidad acreedora en San Sebastián, hoy Garibay, 13-15, y en moneda de curso legal en España en el momento del pago.-

Siempre y cuando la cantidad anticipada no sea inferior a una trimestralidad, el prestatario podrá anticipar la devolución del préstamo, siéndole de abono los intereses correspondientes a las entregas anticipadas; sin embargo, durante el primer año de vigencia del préstamo, no podrá, en su caso, anticipar más de la mitad del principal recibido. Como consecuencia, una vez transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura, ambas partes se reservan el derecho de denunciar en cualquier momento la vigencia de este préstamo, y de declararlo por lo tanto vencido, sin cumplir otro requisito, por cuanto concierne al prestatario, que el de liquidar totalmente su deuda, o el de avisar el prestatario, con-

quince días de anticipación, mediante carta certificada,
por cuanto concierne a la Caja de Ahorros Provincial de
Guipúzcoa.-----



La Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa se reserva también el derecho de modificar el tipo de interés de este préstamo, o el de su comisión, especialmente cuando se produjeran, con carácter general, variaciones en las tasas del dinero, ya afectaran las mismas a los tipos de descuento o a los intereses o comisiones, o a ambos, de los préstamos y créditos, o cuando por circunstancias derivadas del régimen fiscal, del de inversiones de las Cajas de Ahorros Benéficas, o semejantes, resultare necesaria o conveniente para la Caja la referida modificación; en tal supuesto, quedarán elevados automáticamente el interés o comisión, o ambos, aplicados a este préstamo y consiguientemente modificadas las trimestralidades pactadas, que también podrán alterarse - incluso en cuanto concierne a las fechas periodicas de vencimiento de las mismas - en el caso de que por imperativo de adopción de nuevos métodos administrativos o de mecanización, sustituyere la acreedora el sistema de amortización progresiva por el de cuotas constantes, el de capitales fijos e intereses variables o -

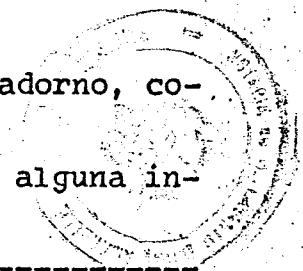
cualquier otro.-----



TERCERA.-- En garantía de las obligaciones constraídas por el presente contrato, Don Tomas Paulis Iguñiz , -- además de responder con todos sus bienes presentes y futuros del buen fin de esta operación, y sin perjuicio de la acción personal que a la acreedora corresponde, constituye primera hipoteca en favor de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa sobre la finca que luego se describirá, la que responderá del capital prestado de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS - , del pago de los intereses de cinco años, al tipo de interés indicado en la estipulación segunda, que con arreglo al artículo 114 de la Ley Hipotecaria se aseguran con hipoteca en perjuicio de tercero, y de CUARENTA Y CINCO MIL - - - - - pesetas más para la comisión y para las costas y gastos si las hubiere.-----

CUARTA.-- La hipoteca constituida se extiende a cuanto -- mencionan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, singularmente, a los edificios de nueva construcción o planta, a los frutos y productos, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, y a los objetos muebles que se hallen permanentemen

te colocados en la finca hipotecada para su adorno, co-
modidad o explotación, o para el servicio de alguna in-
dustria.-----



QUINTA .- El prestatario se obliga a cuidar de-
la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantos
reparos exija su buena conservación y el mantenimiento de
sus productos y a poner en conocimiento de la Caja de Ah-
orros Provincial de Guipúzcoa, antes de realizarla, cual--
quier modificación o alteración que pudiera redundar en -
menoscabo del valor del inmueble. Queda facultada, además
la Entidad acreedora para inspeccionar la finca cuando lo -
tanga por conveniente.-----

Se obliga igualmente el prestatario a tener la-
finca hipotecada asegurada del riesgo catastrófico y de in-
cendio en una compañía de garantía, por la cantidad de -

.TRESCIENTAS VEINTE MIL PESETAS , -----

interin las obligaciones constraídas en la presente escritura
no se hallen totalmente canceladas, comprometiéndose a justi-
ficar el pago puntual de las primas y, en el caso de no haber
las satisfecho con quince días de antelación a cada vencimien-
to, faculta a la Entidad acreedora para que las satisfaga por



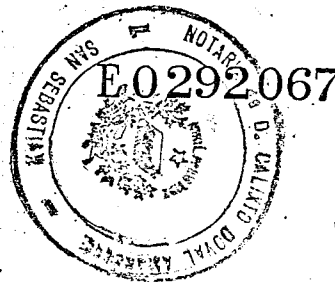
Calixto Doval Amareffe

NOTARIO

San Marcial, 35-1.º * Telf.º 2-3

SAN SEBASTIAN

14ª CLASE



sí y a cargo del mismo deudor . Consiente también el prestatario en que dicho seguro pueda verificarse por cuenta y riesgo de l mismo a nombre de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Al efecto, supeditado a la aceptación de la Entidad acreedora, podrá proponer la compañía en que haya de hacerse el seguro. En todo caso, el deudor hace formal cesión a favor de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa de la indemnización que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora, ante la cual queda autorizada aquella para practicar cuantas diligencias sean necesarias para obtener la efectividad de sus derechos. Esta cesión sólo alcanzará hasta la cantidad que por principal, intereses, comisión, gastos y costas, en su caso, adeudare el prestatario a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa en el momento de su percepción.---

SIXTA-- En todo caso el prestatario acepta co

mo cantidad líquida exigible por la acreedora la corres-
pondiente al saldo que al efecto figure en los libros-
o cuentas de la Caja de Ahorros, que se acreditará a to-
do efecto, mediante la certificación que librare la re-
presentación de dicha Caja de Ahorros.-----

SEPTIMA.- Este préstamo quedará vencido y será exigible
por voluntad de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúz-
coa en los casos siguientes:-----

1º.- Cuando por cualquier causa, imputable o no a la-
voluntad del prestatario, resultare pospuesta la-
actual hipoteca.-----

2º.- Por transcurrir diez días desde el vencimiento de
cualquiera de las trimestralidades de amortización, inte-
ses o comisión pactadas, sin efectuarse el pago de la --
forma prevista en la estipulación segunda de esta escritu-

3º.- Por incendio de la finca hipotecada o cualquier --
acontecimiento que pudiera influir notoria y poderosa
en el valor de la misma, incluso por circunstancias-
ordenación urbanística o constructiva de obligatoria y-
al observancia.-----

4º.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de la acreedora no se inscribiere en el Registro de la Propiedad correspondiente la hipoteca pactada o el título previo de propiedad en favor de l prestatario . -----

5º.- Por falta de pago por el deudor de la prima del seguro o de los tributos, contribuciones, impuestos, tasas, arbitrios y gastos que graven la finca, así como los que genere la formalización de éste contrato, o la de cualquier otro previo que supusiere la adquisición del dominio de la finca que hipoteca en este acto el prestatario , o que se hallaren pendientes, antes o como consecuencia de dicha adquisición.-----

6º.- Cuando la finca hipotecada se destine total o parcialmente a usos que a juicio de la caja se hallen en pugna con la moral o las buenas costumbres.-----

Asimismo, cuando la ocupen, total o parcialmente, otra u otras personas, naturales o jurídicas, bien a título de arriendo, de subarriendo, de traspaso, de cesión, de usufructo o de cualquier otro, incluso el de precario .-----

7º.- Por infracción por el deudor de cualquiera de las obligaciones consignadas en esta escritura.-----





OCTAVA.- La Caja de Ahorro Provincial de Guipúzcoa podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello al deudor, renunciando est al expresado derecho a los efectos del artículo 242 del Reglamento Hipotecario. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 1.205 del Código Civil el deudor no podrá sin previo consentimiento expreso de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, ceder por cualquier título la finca hipotecada, mientras esté vivo este préstamo, ni subrogar su persona por otra en el cumplimiento de esta obligación.-----

NOVENA.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo --segundo del caso 6º de la estipulación séptima de ésta escritura, hace constar el prestatario que la finca hipotecada se halla libre de todo vínculo contractual o tácito por razón de los conceptos allí expuestos, y debe considerarse nula, y por tanto carente de toda fuerza de obligar, cualquier obligación personal o real, presente o futura, que recayere sobre la finca citada.-----

DECIMA.- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar --



Calisto Deval Amarelle

NOTARIO

San Marcial, 35-1.º *

SAN SEBASTIAN



E 0292068

14ª CLASE

judicial y extrajudicialmente la acción hipotecaria sobre la finca descrita, En uno u otro caso, y a los efectos procedentes, tasan los interesados la finca hipotecada en DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESE - - -

TAS . -----

Y señala el deudor como domicilio para requerimientos y notificaciones el expresado en su comparecencia . -----

Queda también estipulado que en los casos de reclamación judicial, la Entidad acreedora se halla autorizada para ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada y facultada para cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo, aplicándolas a los gastos de conservación y explotación y al pago de su propio crédito. -----

Utilizándose el procedimiento extrajudicial, se -----

subordinará éste a lo dispuesto en el artículo 235 del
Reglamento Hipotecario quedando designada la Entidad--
acreedora, como mandataria del deudor , para --
realizar la venta que en dicho artículo se previene.---



UNDECIMA.- Son de cuenta del prestatario , los
gastos de estudio y otorgamiento de la presente escritu
ra, los de Notarios, y copias para la Entidad acreedora,
los de Registro de la Propiedad, los tributos, tasas, --
contribuciones, impuestos, arbitrios y exacciones de to-
do orden que procedieren por razón de la constitución,-
modificación o cancelación de la hipoteca, los de seguro,
de la finca y, en general, cuantos se derivaren de éste -
contrato, o son mencionados en él, viniendo obligado a pa
gar intereses de demora al tipo indicado en la estipula--
ción segunda-, sobre el importe de dichos gastos e impues
tos, desde el día en que la Institución acreedora los hubie
re suplido. Idéntica norma se seguirá con los gastos, cos-
tas y perjuicios que origine el deudor por incumplim-
iento de contrato, con inclusión de los honorarios de Letra
do y Procurador, si la Caja de Ahorros Provincial de Guipúz-
coa, aunque fuera voluntariamente utilizare su intervención.-



DUODECIMA.- El prestatario renuncia a su propio fuero, sometiéndose los otorgantes a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Sebastián, que serán los únicos competentes para entender de cuantas cuestiones se deriven de éste contrato.

DECIMA-TERCERA.- La Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, acepta la hipoteca constituida a su favor sobre la siguiente finca:

DESCRIPCION:

VIVIENDA DERECHA DEL PISO CUARTO DE LA CASA DENOMINADA BIDARTE - BERRI, de la Avenida de José Elosegui, del Barrio de Herrera, de ésta Ciudad de San Sebastian.

Tiene una extension superficial de cuarenta y ocho metros setenta y seis decimetros y cuarenta centimetros cuadrados.

Linda: Norte, carretera General Irún, - Madrid; Sur, - carretera vieja de Alza ; Este, casa Sasotegui o Sara - sola ; y Oeste, vivienda izquierda de la misma planta.

Se le atribuye una cuota de participacion con relacion al totaa valor de la finca del diez enteros por ciento .-

Calixto Doval Amador

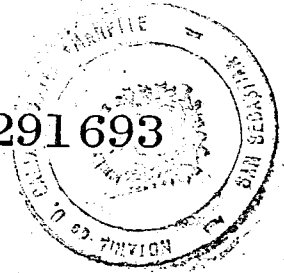
NOTARIO

Car. Marcial, 35-1. * Tel

CAYMAST



E 0291693



14^a CLASE

1.967, 14 de julio de 1.967, 25 de Noviembre de 1.967 -
y 13 de Diciembre de 1.967 . -----

En consecuencia el prestatario solicita de la Ofici -
na Liquidadora correspondiente, sea otorgada al prestamo
referido , la exencion prevista en el nº 67, del artículo
lo 65, del Decreto de 6 de abril de 1.967, nº1018/67, -
aprobatorio del Texto Refundido del Impuesto General so -
bre Transmisiones Patrimoniales . -----

Así lo dicen y otorgan . -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. ---

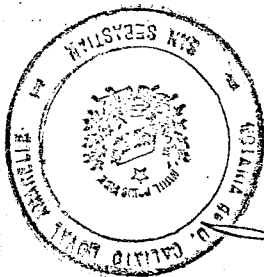
Leída por mí, el Notario, a los comparecientes por -
su eleccion, la presente escritura, la ratifican y fir -
man conmigo . -----

De su conocimiento y de cuanto se contiene en el pre -
sente instrumento publico, extendido en cinco pliegos -
de clase décimo - cuarta, serie E ., números : -----

292.065 - 292.066 - 292.067 - 292.068 y el del presente,

como Notario, doy fé.-

Man Alvar



Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature